

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 16 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la demandada allegó solicitud. Sirvase Proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 931

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación: 190013110002-2009-00037-00
Demandante: Frederi José Collazos
Demandada: Luz marina Ruiz Collazos

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial allegado, la demandada solicita el levantamiento de medida cautelar decretada dentro del presente asunto y que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-99765 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Revisada la sentencia No. 288 de octubre 29 de 2009 proferida dentro del asunto de la referencia¹, se dispuso, entre otros, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y se declaró disuelta la sociedad conyugal, sin realizar ordenamiento alguno sobre la medida cautelar decretada en auto admisorio respecto del inmueble identificado líneas atrás.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, toda vez que, se ha dictado la respectiva sentencia de fondo, la que a la fecha se encuentra ejecutoriada y que se cumple con la condición establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del CGP², ha cesado la necesidad de mantener vigente dicha medida.

Conforme a las referidas razones, este despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que fuera decretada por esta Judicatura mediante auto No 194 de fecha marzo 16 de 2009³ y comunicada mediante oficio No. 484 de fecha marzo 24 de 2009⁴, al ente de registro inmobiliario de esta ciudad.

¹ Consecutivo No. 001, folio 152 a 170

² Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

³ Consecutivo No. 001 Folio 34 a 36

⁴ Consecutivo No. 001 folio 38

Finalmente se dispondrá que, una vez se encuentre cumplido lo aquí dispuesto, se archive el presente expediente entre los asuntos de su clase, previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretado al interior del presente asunto, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-99765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, para que tome nota de lo dispuesto en el numeral anterior, disponiendo como anexos: **a)** Copia del auto que decretó la medida cautelar; **b)** Sentencia No. 288 de octubre 29 de 2009 con sus respectivas certificaciones de ejecutoriedad y autenticidad; **d)** copia de este proveído; **e)** oficio comunicando la decisión; y **f)** copia del oficio de inscripción.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente entre los asuntos de clase previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 084 del día de hoy 17/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf6d121edbcba8edd6899b7a82c9f8bbc986e735ef7e15c4153833fd487ea6f**

Documento generado en 16/05/2023 06:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>